Universidad Nacional de Entre Ríos

Facultad de Trabajo Social

Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia.
Resol. “C.S” 320/11, 324/12.

Sede: Metropolitana.

Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires

Tutora: Elsa Schvartzman

Trabajo de Integración Final: El valor de la palabra y de las manifestaciones no verbales de los Niños, Niñas y Adolescentes en los procesos por abuso sexual.

Autora: Médica Psiquiatra Infantojuvenil María Verónica Iparraguirre

Director: Dr. Diego Freedman

Junín, Marzo de 2017

RESUMEN

El presente trabajo intentará analizar el valor de la palabra y de las manifestaciones no verbales de cinco niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil en los procesos judiciales y administrativos en la Ciudad de Junín.

En primer lugar se realiza un recorrido normativo desde la Convención Internacional de los Derechos de los Niños hasta la confección de guías de intervención en el abordaje y en la protección especial durante todo el proceso judicial en relación a **niños, niñas y adolescentes** víctimas de delitos de abuso sexual.

A continuación se realiza una descripción de las diversas manifestaciones que pueden presentar niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, los medios de comunicación de la denuncia y las diferentes etapas por la que atraviesa la víctima.

Luego se relatan viñetas de niñas, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual infantil, la sintomatología que los mismos presentaban, las intervenciones de los efectores judiciales, administrativos, profesionales de la salud que tomaban contacto con los mismos y las instancias judiciales que han ido atravesando.

Por último, se presentan algunas conclusiones en torno a los casos referenciados, a la necesidad de profundizar sobre el conocimiento de las diferentes manifestaciones que pueden presentar un niño, niña y adolescente víctima de abuso sexual infantil y de aquello que los distintos efectores, por diferentes circunstancias no logran evaluar como tal.

Resumen……..…pág.1

Introducción……..……pág. 3

Capítulo 1: RECORRIDO NORMATIVO EN RELACIÓN A LA ESCUCHA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL. …..pág. 6

Normativa Internacional
1.1 La Convención ……pág. 6
1.2 Comité sobre los derechos de los niños……..pág. 7
1.2.1 Observación General N° 12…… pág. 7
1.2.2 Observación General N° 13…… pág.10
1.3 Directrices sobre la Justicia sobre asuntos concernientes a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos……..pág.14

Normativa Nacional
1.4 Ley 26.061……pág.17
1.5 Ley 25865…….pág.18

Capítulo 2: EL ABUSO SEXUAL INFANTIL…….. pág. 18

2.1 Definición de abuso sexual infantil……pág. 20
2.2 Características del abuso sexual infantil…….….pág. 20
2.3 Indicadores de abuso sexual infantil……...pág. 22
2.4 Síndrome de acomodación al abuso sexual…….……...pág. 23

Capítulo 3: VIÑETAS……pág.26
3.1 Primera viñeta…….pág.26
3.2 Segunda viñeta……pág.32
3.3 Tercera viñeta……..pag.34

Capítulo 4 REFLEXIONES…….pág.37

Bibliografía…..……pág.45

INTRODUCCIÓN

El Abuso Sexual es una de las formas de ejercicio de la violencia de la que pueden ser víctimas, niños, niñas y adolescentes, siendo una problemática difícil de detectar, de abordar y resolver, considerando lo que ha sucedido durante muchísimo tiempo, donde dicho delito permanecía bajo la órbita privada.

Desde los cambios que se han producido en los códigos procesales penales de la Nación y en la mayoría de las provincias se han generado modificaciones en el abordaje y en la protección especial durante todo el proceso judicial en relación a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales.

Se han confeccionado guías para optimizar las prácticas en relación a víctimas de delitos sexuales y cambios normativos que tienen como eje el **proteger** a las víctimas de dichos delitos, garantizando también el derecho a defensa del imputado, con la obtención de pruebas válidas, confiables, relevantes para los fines de la investigación.

Se ha establecido que durante el proceso judicial la declaración se realice en una oportunidad, que la entrevista la lleve adelante personal especializado y que las partes puedan seguir las alternativas desde afuera.

El relato y las manifestaciones no verbales pueden llegar a ser uno de los elementos más importantes en la investigación ya que estos delitos ocurren en el ámbito privado, sin testigos presenciales, siendo, los abusadores, en la gran mayoría de los casos, personas cercanas a la víctima.

El primer contacto con el niño, niña o adolescente implica tomar todos los recaudos para protegerlo, bajo la forma de contención y atención. Una vez producido el develamiento se debe dar intervención a profesionales especializados y a la autoridad judicial que tendrá la causa a su cargo.

Es importante que aparte del relato, se aporten otros elementos para la causa desde lo observado y escuchado por quienes hayan tenido contacto, así como profesionales y cualquier otra instancia, sumado a las pericias médicas y psicológicas.

Los delitos sexuales son altamente complejos y se requiere de un abordaje múltiple de organismos del Estado y diversos actores pertenecientes a distintas disciplinas que deben coordinar su trabajo para brindar la mejor atención posible a los niños víctimas, siendo necesaria la capacitación y la concientización de todos los actores que forman parte del proceso

Se ha evaluado en diferentes instancias que en la actualidad siguen habiendo múltiples y frecuentes situaciones en las que reciben un abordaje inadecuado en las diferentes instancias de intervención. Es así que el proceso de intervención en víctimas de delitos sexuales está normativizado y sirve para orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación de los funcionarios y operadores involucrados en las distintas instancias del proceso y así apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a las víctimas quienes se presentan como víctimas o testigos en el marco de un proceso legal.

El presente trabajo es un trabajo exploratorio donde se analizan 5 casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Se han realizado revisiones de las instancias de escucha de los mismos en las instrucciones penales preparatorias, realizando una revisión bibliográfica tanto del cuerpo normativo como de las características del abuso sexual.

El OBJETIVO GENERAL de este trabajo consiste en analizar el valor que se le da a la palabra y a las manifestaciones no verbales de 5 niños víctimas de abuso sexual en las instrucciones penales preparatorias en la ciudad de Junín.

Los OBJETIVOS ESPECÍFICOS son:

- Describir y reflexionar sobre las intervenciones y las prácticas profesionales de todos los intervinientes en el proceso que fueron llevadas a cabo a lo largo de cada uno de los cinco procesos judiciales.

- Analizar el lugar otorgado a la palabra y a las manifestaciones no verbales de NNA en los informes de los peritos y organismos intervinientes en estos tres procesos judiciales.

- Analizar el lugar otorgado a la palabra y a las manifestaciones de NNA en las sentencias judiciales.

Para su abordaje se delinearon cuatro capítulos:

Capítulo 1 Marco legislativo y normativo

Este capítulo tiene como objetivo realizar un recorrido normativo comenzando por la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y a partir de allí, la normativa tanto internacional como nacional con la Ley 26.061 y la Ley 25.852 y la confección de guía de intervención en relación a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual

Capítulo 2: Características del Abuso Sexual

En este capítulo se realiza un desarrollo de las características que presentan el Abuso Sexual, sus manifestaciones no verbales, las circunstancias en la que se puede llevar a cabo el develamiento y las etapas por la que atraviesa la víctima.

Capítulo 3 Viñetas de cinco situaciones de niños y niñas víctimas de abuso sexual.

En este capítulo se realiza un relato de las situaciones de cinco niños y niñas víctimas de abuso sexual, los inicios en las intervenciones, la sintomatología que presentaban, su relato de lo vivido y las intervenciones realizadas tanto desde los órganos administrativos como judiciales.

Capítulo 4 Algunas reflexiones en relación a las viñetas, las prácticas y los desafíos pendientes.

Como conclusión del análisis de estos cinco casos se considera que es necesario profundizar en las prácticas y capacitaciones desde todos los ámbitos que tomen contacto con niños, niñas y adolescentes víctimas de Abuso Sexual. Las características propias de dicho delito y el análisis de las mismas es fundamental a la hora que lo manifestado tanto verbalmente como sintomáticamente sea evaluada como tal y que dé cuenta de la prueba en relación a la certificación de dicho delito. Se espera que un niño, niña o adolescente realice la declaración como la "haría un adulto", se pregunta y re-pregunta sobre cuestiones que ya de algún modo fueron dichas y evaluadas y se concluye, en muchos de los casos que lo manifestado por diferentes vías "no es prueba suficiente" para proseguir con la causa. El presente trabajo es un trabajo exploratorio donde se analizan cinco casos de referencia con el fin de dar cuenta de los problemas, dificultades, buenas prácticas y desafíos que pueden analizarse en los mismos y en las intervenciones que se han llevado a cabo

CAPÍTULO 1

RECORRIDO NORMATIVO EN RELACIÓN A LA ESCUCHA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.

NORMATIVA INTERNACIONAL

1.1) La Convención

La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños (CDN) se aprueba en 1989 y fue ratificada por 20 países, convirtiéndose en el Tratado de Derechos Humanos más ratificado, con excepción de Estados Unidos y Somalia.

La CDN es una especie dentro de los Tratados de Derechos Humanos y fija un estándar mínimo de tratamiento de la infancia y su aprobación ha generado la oposición de dos modelos para entender y tratar la misma:

Modelo de la situación irregular # Modelo de la protección integral

Es así que la CDN considera al niño como *Sujeto* titular de todos los derechos que corresponden a todas las personas más derechos específicos por encontrarse en una etapa de la vida de crecimiento, desde los 0 hasta los 18 años.

En relación a la temática que estamos abordando, los artículos 12 y 19 se referencian específicamente a la misma.
Es así que, en su artículo N° 12, considerado como uno de los principios rectores de la CDN, en sus incisos 1 y 2, refiere que: "*Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño"… "Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional*."
También en su artículo N° 19, incisos 1 y 2, la Convención manifiesta que
" *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo*"…" *Esas medidas de protección deberían comprender,*

según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".

1.2) Comité sobre los Derechos de los Niños

El Comité sobre los Derechos de los Niños es un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes. También realiza la supervisión de la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. También realiza publicaciones de su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.

A continuación se detallarán los aspectos relevantes de las Observaciones General (OG) N°12, el derechos del niño a ser escuchado y de la OG N°13, derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

1.2.1) Observación General N° 12

Así es que en el año 2006 " el Comité celebró un día de debate general sobre el derecho del niño a ser escuchado para estudiar el significado y la importancia del artículo 12, su vinculación con otros artículos y las lagunas, buenas prácticas y cuestiones prioritarias que debían abordarse para fomentar el disfrute de ese derecho siendo esta Observación General el resultado del intercambio de información que tuvo lugar ese día con participación de niños, la experiencia acumulada del Comité en el examen de los informes de los Estados Partes y el considerable volumen de conocimientos y experiencia sobre la puesta en práctica del derecho consagrado en el artículo 12 por parte de gobiernos, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones comunitarias, organismos de desarrollo y los propios niños".

Así es que en su Observación General N° 12, establece los siguientes aspectos que se detallan a continuación;

-El artículo 12 de la CDN establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño.

-El niño, sin embargo, tiene derecho a no ejercer ese derecho. Para el niño, expresar sus opiniones es una opción, no una obligación.

-Los Estados partes deben esforzarse por lograr que la interpretación y la observancia de todos los demás derechos incluidos en la Convención estén guiados por lo que ese artículo dispone

-No impone ningún límite de edad al derecho del niño a expresar su opinión reconociendo que existen formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencia. Teniendo en cuenta no sólo las características en relación a la edad, sino a los niños con capacidades diferentes, a las minorías, a los indígenas y a cualquier otra característica particular de cada niño.

-Expresar sus opiniones sin presión y escoger si quiere o no ejercer su derecho a ser escuchado.

-No puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión indebidas

-Ligada a la perspectiva "propia" del niño: expresar sus propias opiniones y no las opiniones de los demás.

-Garantizar las condiciones en que el niño se sienta respetado y seguro cuando exprese libremente sus opiniones

-No debe ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria

-El derecho a la información es fundamental.

-Los niveles de comprensión de los niños no van ligados de manera uniforme a su edad biológica. Se ha demostrado en estudios que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad del niño para formarse una opinión, considerando la “madurez” como la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado.

-Podrá dar su opinión en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, sin limitaciones, por ejemplo, separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física y psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, etc.

-También da cuenta de las características del ambiente de escucha a los niños/as, recalcando que el mismo no debe ser **“**intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad”. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños, debiéndose prestar especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y

abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas**.**

-También especifica que el niño puede, una vez que haya decidido ser escuchado, deberá decidir cómo se lo escuchará, si directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, aconsejando la primera de las opciones. Entendiendo que el representante deberá ser consciente de que representa exclusivamente los intereses del niño y no los intereses de otras personas

-También da **recomendaciones precisas para la escucha de los niños, niñas y adolescentes**:

-Prestar la máxima atención al relato del niño o niña, sin postergar o interrumpir sus manifestaciones.

-No evidenciar alarma o preocupación.

-No poner en duda su relato o señalarle contradicciones, falta de detalles o de ausencia de recuerdo de determinadas situaciones. En el caso que falten detalles o algunas circunstancias, no se lo debe interrogar.

-Explicar que la situación no le debe generar culpa, ni vergüenza. Remarcar que es muy positivo que la haya revelado. No se debe cuestionar jamás la actitud por no haberlo contado antes.

-En la formulación del relato, evitar la reiteración innecesaria, dejando constancia de lo dicho, con los términos utilizados por el niño o la niña.

-Aclarar al niño o la niña que a partir de su revelación se lo va a proteger. Nunca debe mentirse al niño, niña o adolescente, ni prometerse algo que no se sabe si se va a cumplir.

-Evitar que el niño o la niña reitere el relato a otras personas si no es necesario para la intervención.

-En casos de Abuso sexual infantil o de violencia que sea considerado delito penal, el relato del hecho sólo debe producirse en el proceso penal mediante la Cámara Gesell videofilmada, para evitar su reiteración.

1.2.2) Observación General N°13

El Comité, en esta Observación General, expone que debido a "la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños, es preciso reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas a acabar con la violencia para poner fin de manera efectiva a esas prácticas, que dificultan el desarrollo de los niños y la posible adopción por las sociedades de medios pacíficos de solución de los conflictos".

Así es que en su Observación Consultiva N° 13, establece los siguientes aspectos que se detallan a continuación:

-Definición de VIOLENCIA: toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Haciendo resaltar que no se deben minimizar las formas no físicas o no intencionales de maltrato.

-En el apartado donde realiza el análisis jurídico del Artículo N°19, es importante destacar los siguientes aspectos:

- La expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños.

-Da cuenta que los niños pueden sufrir violencia a manos de adultos y también de otros niños. Además, algunos niños pueden autolesionarse. Que a menudo las diversas formas de violencia se manifiestan simultáneamente y que tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género.

-Realiza una diferenciación y descripción en relación a los tipos de violencia, donde se resalta la temática trabajada en este trabajo

- Descuido o trato negligente
- Violencia Verbal
- Violencia Física
- Violencia entre niños
- Formas particulares de violencia hacia niños que presentan discapacidad
- Castigos corporales
- Torturas y tratos infrahumanos o degradantes
- Autolesiones

- Violencia a través de tecnologías de la información y otras comunicaciones

- Violaciones de los derechos de los niños en las Instituciones y en el sistema

- Prácticas perjudiciales

- **Abuso y explotación sexuales**: se entiende por abuso y explotación sexuales, entre otras cosas:

-La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial.

-La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial.

-La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños.

-La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchos niños sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

La Observación General N° 13 establece también los siguientes aspectos a resaltar:

-La violencia contra los niños jamás es justificable; toda violencia contra los niños se puede prevenir.

-Dejar de considerar al niño principalmente como “víctima” para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.

-El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.

-El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.

-En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser

elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

-Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, especialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

-La prevención primaria de todas las formas de violencia mediante servicios de salud pública y educación y servicios sociales, entre otros, es de importancia capital.

-El Comité reconoce la importancia primordial de la familia, incluida la familia extensa, en la atención y protección del niño y en la prevención de la violencia. Sin embargo, reconoce también que la mayor parte de los actos de violencia se producen en el ámbito familiar y que, por consiguiente, es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo cuando los niños sean víctimas de las dificultades y penurias sufridas o generadas en las familias.

-El Comité también es consciente de que en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada, que pueden llegar hasta la tortura y el asesinato, por parte de agentes estatales, y de que los grupos armados y el ejército usan frecuentemente la violencia contra los niños.

-Realiza una definición de cuidadores, dando cuenta, más allá del concepto de autonomía progresiva, todo ser humano menor de 18 años de edad se encuentra o debe encontrarse “bajo custodia” de alguien, sean principales o circunstanciales o a cargo del Estado. Entendiendo que, en los diferentes espacios de atención en los que se encuentre o transite el niño, también será bajo responsabilidad del cuidador.

-Hace referencia que el término “adoptarán” no da margen de discrecionalidad a los Estados Partes. Y que las medidas serán “todas la apropiadas” entendiendo la generación de un sistema integrado, interdisciplinario y organizado en políticas públicas y no como prácticas aisladas de intervención.

-Da cuenta también del desarrollo de medidas legislativas, de presupuesto, sociales, administrativas, educativas y de programas sociales, tendientes al pleno ejercicio de este derecho a lo no violencia.

-También insta a que se adopten medidas amplias e integradas, comenzando por la PREVENCIÓN ACTIVA de todas las formas de violencia, identificando grupos con factores de riesgo, elaborando mecanismos de notificación seguros, confidenciales y accesibles tanto para los niños como para los representantes, considerando la correspondiente remisión a profesionales e instituciones en función de niños que necesiten protección o atención especializada. En este punto es importante destacar que hace mención que los profesionales que se

encarguen de la investigación "hayan recibido una formación amplia y específica para ello, obedeciendo a un enfoque basado en los derechos del niño y en sus necesidades, aportando pruebas a procesos administrativos, civiles, penales o de protección de niños, niñas y adolescentes. Se ha de extremar la prudencia para no perjudicar al niño causándole ulteriores daños con el proceso de investigación. Con ese fin, todas las partes tienen la obligación de recabar las opiniones del niño y tenerlas debidamente en cuenta."

-Respecto del tratamiento, da cuenta que un niño víctima puede recibir tratamiento interdisciplinario, considerando que las medidas serán siempre asistenciales y no punitivas.

-En relación a la intervención judicial, en forma particular se hace referencia a que:

- "todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de PROTEGER AL NIÑO, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior (y el de otros niños, si existe un riesgo de reincidencia del autor de los actos de violencia)
- Procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias.

También dentro de dicho apartado, el Comité recomienda que se respeten las **garantías siguientes:**

- Los niños y sus padres deben ser informados debidamente y con prontitud por el sistema judicial u otras autoridades competentes (como la policía, los servicios de inmigración o los servicios educativos, sociales o sanitarios).
- Los niños que hayan sido víctimas de actos de violencia deben ser tratados con tacto y sensibilidad durante todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, su sexo, los impedimentos físicos que puedan tener y su nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- En la medida de lo posible, la intervención judicial debe ser de carácter preventivo, fomentar activamente un comportamiento positivo y prohibir los comportamientos negativos. La intervención judicial debe formar parte de un enfoque coordinado e integrado entre los diferentes sectores, prestar apoyo a los otros profesionales en su labor con los niños, los cuidadores, las familias y las comunidades y facilitar el acceso a toda la gama de servicios disponibles de atención y protección del niño.
- En todas las actuaciones en que participen niños que hayan sido víctimas de violencia, debe aplicarse el principio de celeridad, respetando el estado de derecho.

- El Comité propone la creación de un "marco de coordinación de la lucha contra la violencia hacia los niños" para todas las medidas basadas en los

derechos del niño y encaminadas a proteger a los niños contra la violencia en todas sus formas y respaldar la creación de un entorno protectorio.

- La planificación nacional debe ser un proceso transparente e incluyente, que mantenga plenamente informada a la ciudadanía y asegure la participación de los poderes públicos, ONG, investigadores y profesionales especialistas, los padres y los niños. El proceso ha de ser accesible y comprensible tanto para los niños como para los adultos. Se realizará una previsión detallada de los costos y la financiación del marco nacional de coordinación, que incluya los recursos humanos y técnicos necesarios; siempre que sea posible, esta previsión se integrará en el presupuesto nacional destinado a la infancia.

1.3) Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos.

Las directrices fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el año 2005 y en las mismas "se establecen prácticas adecuadas basadas en el consenso respecto de los conocimientos contemporáneos y las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes"
En la Sección Objetivos de las Directrices da cuenta que "deberán aplicarse de conformidad con la legislación nacional y los procedimientos judiciales pertinentes y tener también en cuenta las condiciones jurídicas, sociales, económicas, culturales y geográficas. No obstante, los Estados deberán esforzarse en todo momento por vencer las dificultades prácticas que plantea la aplicación de las Directrices".

Las Directrices prestan asistencia para la revisión de leyes, procedimientos y prácticas con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de niños víctimas y testigos de delitos. También prestan asistencia a los gobiernos, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y orienta a los profesionales y voluntarios que trabajen con niños víctimas y testigos de delitos y a aquellos que se dediquen al cuidado de los mismos.
Las Directrices también insta a que cada jurisdicción cuente con procedimientos adecuados de capacitación y selección y que las mismas podrán utilizarse en procedimientos extrajudiciales y consuetudinarios.

El apartado de Consideraciones Especiales, da cuenta que las Directrices se han elaborado ya que "hay millones de niños que sufren daños como resultado del delito y del abuso de poder, que sus derechos no han sido reconocidos en forma adecuada y que pueden sufrir otros perjuicios en el transcurso del proceso de justicia".
También reconoce la situación de vulnerabilidad de los niños, particularmente de las niñas, reafirma que debe hacerse todo lo posible por prevenir la victimización de los niños, recuerda los principios fundamentales estableciendo el derecho a la información, participación, protección, reparación y asistencia y

que se debe garantizar justicia a los niños víctimas y salvaguardar los derechos de los delincuentes acusados y de los declarados culpables.

En el apartado de Principios, las Directrices dan cuenta de los siguientes principios de alcance general:

- Dignidad
- No discriminación
- Interés superior del niño, incluyendo la protección y el desarrollo armónico
- Derecho a la participación

Las Directrices también realizan definiciones, tomando las siguientes:

- "Niños víctimas y testigos": niños y adolescentes menores de 18 años víctimas o testigos de delitos, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del delincuente o grupo de delincuentes.
- "Profesionales" , son las personas que, en el contexto de su trabajo toman contacto con los niños víctimas o testigos de delitos
- "Proceso de justicia" se entenderán los aspectos de detección del delito, presentación de la denuncia, instrucción de la causa, enjuiciamiento y las actuaciones posteriores al juicio.
- "Adaptado a los niños" que se tenga en cuenta su derecho a ser protegido, así como sus necesidades y opiniones.

Se han determinado puntos salientes en cuanto al tratamiento de las víctimas, a saber:

- Que el trato sea con tacto y sensibilidad y que se tengan en cuenta sus necesidades, edad, sexo, impedimentos físicos, respetando su integridad en todos los aspectos;
- Que la injerencia sobre la vida privada se limite al máximo;
- Que las entrevistas las realice personal especializado, siendo en un ambiente adecuado, teniendo en cuenta su idioma.
- Que los niños deben estar protegidos de cualquier forma de discriminación, teniendo en cuenta todas las diferencias y que los profesionales se capaciten en relación a las mismas.
- Que la edad no sea un obstáculo y que su testimonio no sea carente de validez o credibilidad en función sólo de su edad.
- Que tanto las víctimas como sus padres o tutores desde un principio del proceso estén debidamente informados de los siguientes aspectos: disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y los medios de acceso para los mismos; de los procedimientos aplicables a la justicia penal, el papel de los niños víctimas y testigos, la importancia, el momento y la manera de prestar testimonio; de los mecanismos de apoyo que existen para la víctima cuando haga una denuncia y participe de la investigación y en el proceso judicial: fechas de visita y otros eventos importantes; medidas de protección; derechos de los niños víctimas basados en la Convención, los diferentes avances y sucesos en relación a la causa
- Que los niños puedan expresar libremente sus opiniones en todos los aspectos de los cuales fue informado oportunamente, manifestando sus

preocupaciones y sentimientos y en caso de no poder atenderlas, explicar los motivos.

- Que los niños o sus familiares reciban la asistencia eficaz por diferentes profesionales con asistencia y apoyo financiero, jurídico, de orientación, de salud, social y educativo y cualquier otro servicio que necesite el niño para su reinserción. Determina también que los profesionales deberán coordinar los servicios de apoyo a las víctimas, limitando el número de entrevistas, velando que el presunto autor del hecho delictivo no interrogue a la víctima y asegurando que el interrogatorio se lleve en forma adecuada. La asistencia de los profesionales se llevará a cabo hasta que se considere necesaria. Los profesionales deberán adoptar y aplicar medidas para que a los niños les resulte más fácil prestar testimonio o declarar a fin de mejorar la comunicación y comprensión en las etapas previas y en el juicio.
- Que los niños sean respetados en su intimidad, protegiendo también la información relativa a la participación del niño en el proceso de justicia.
- Que respecto de los niños se tomen medidas para evitar su sufrimiento, a fin de garantizar el respeto de su interés superior y su dignidad. Los profesionales deben prestarles apoyo a los niños, proporcionarles certidumbre, teniendo ideas claras de lo que cabe esperar del proceso y garantizando que el proceso se realice en forma expedita, utilizando procedimientos idóneos, incluidos salas, recesos, horarios acordes a la edad y madurez del niño, limitando también el número de entrevistas, que no sean interrogados por el presunto autor del delito, debiendo proporcionarles salas de espera separadas y de entrevista también. Asegurar que los niños sean interrogados de manera adaptada, permitiendo la supervisión de los magistrados, reduciendo la posibilidad de intimidación hacia la víctima.
- Que el niño sea protegido en caso que pueda estar en peligro y que ante la sospecha los profesionales intervinientes lo comuniquen a las autoridades competentes. Dichos profesionales deberán estar capacitados en reconocer cuando un niño se encuentra bajo situación de intimidación, amenaza o daño pudiendo disponer de medidas con el fin de asegurar la protección del niño víctima o testigo.
- Que los niños, siempre que sea posible reciban reparación, a fin de conseguir su plena indemnización, reinserción y recuperación.
- Que los niños particularmente vulnerables reciban estrategias especiales, a fin de evitar su victimización

Las Directrices también dan cuenta de la capacitación, educación e información de los profesionales intervinientes a fin de mejorar métodos, actitudes y enfoques especializados en todos los aspectos concernientes al abordaje de niños víctimas y testigos de delitos.
Deberán realizar un enfoque interdisciplinario, con la realización de protocolos de intervención, evaluando en forma periódica su función.

NORMATIVA NACIONAL

1.4) Ley 26.061

Así es que nuestro país en el año 1994 se incorporan y se le asignan jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño (y de la Niña) y a otros Tratados sobre Derechos Humanos (art. 75 inc. 22).

La ley fue sancionada el 28 de Septiembre de 2005 y promulgada el 21 de Octubre de 2005, siendo reglamentada por el decreto 416 del 2006.
El objeto de dicha ley es:

- La protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, bajo los principios de no discriminación y no exclusión.
- El ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

Define en consonancia con la Convención Internacional de los Derechos del niños, el concepto de **Interés superior del niño**, entendiendo que es la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.
Entiende también que a este concepto es preciso dotarlo de una función y contenido que sea acorde al Paradigma de la Protección Integral, lo cual implica reducir los márgenes de discrecionalidad y a su vez, asegurar la vigencia de los derechos del niño, tomando en cuenta entonces las siguientes características:

a) Su condición de sujeto de derecho;
b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
e) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia

Explicita que cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros y sostiene un mandato al Estado para privilegiar determinados derechos de los niños frente a situaciones conflictivas, en las que el Estado deba restringir o limitar derechos individuales o derechos colectivos.

En dicha ley se reconoce la protección contra el trato violento, discriminatorio, humillante y da cuenta de la prohibición de que el NNA sea explotado económicamente, torturado o abusado; también incluye el derecho a la

integridad física, sexual, psíquica y moral, el derecho a la vida privada y a la intimidad, que incluye la prohibición de difundir la imagen y datos del NNA contra su voluntad y la de sus padres y el derecho a la salud.

Asimismo, se garantiza el derecho del NNA a participar en el procedimiento, incluyéndose, la posibilidad de constituirse como parte querellante o particular damnificado, comprendiendo el derecho a ser oído ante la autoridad competente; que su opinión sea debidamente tenida en cuenta; ser asistido por un letrado especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo (en caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine); participar activamente en todo el procedimiento; recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

1.5) <u>Ley 25.852</u>

Esta Ley introdujo al Código procesal Penal el artículo 250 bis, el cual reúne las siguientes características:
"Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes, designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;

b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor;

c) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado con las conclusiones a las que arriba;

d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor. Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares y/o cosas, el menor será acompañado por el profesional que designe el tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado

En relación a los adolescentes de 16 a 18 años estipula un sistema de protección incorporando el art. 250 ter del CPPN: "Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal, previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se

procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis"…" Lo que se evita es, justamente, revictimizar al niño ante el interrogatorio de sujetos, tales como los jueces o los empleados de un tribunal, que por no haber sido formados en la materia ahonden o le provoquen un nuevo perjuicio.
Se dispuso también se realice la filmación de la entrevista con la víctima y se proceda a notificar al imputado y a su defensa la realización de dicho acto. De este modo, se lo considera un acto definitivo e irreproducible, evitándose la reiteración de la declaración del NNA y la afectación del derecho de defensa.

Capítulo 2

El Abuso sexual infantil

2.1) Definición de Abuso Sexual Infantil

El abuso sexual es el contacto genital entre un o una menor de edad (18 años o menos) y un adulto que la manipula, engaña o fuerza a tener comportamientos sexuales Cuando el consentimiento no existe o no es válido, cuando el menor de edad tiene 15 años o menos y la otra persona 19 años o más, o cuando hay una diferencia de cinco años entre la persona mayor y la víctima.
Cabe destacar que la definición de Abuso Sexual Infantil también engloba determinadas conductas o comportamientos sexuales en los que no media contacto físico alguno entre el adulto y el menor de edad. Un adulto que duerme en la misma cama con el niño/a cuando el niño/a o el adulto o ambos experimentan estimulación sexual; conversaciones y miradas seductoras a un menor de 18 años por los padres u otras personas que tienen poder sobre él y cuando dicha charla viola fronteras generacionales o personales; permitir o forzar al niño a observar películas o material pornográfico; inducirlo/a a posar para fotografías sexualmente sugerentes o a tener relaciones sexuales con otros. En esta definición se incluye ser victimizado a través del exhibicionismo o voyeurismo dentro de la familia o en un medio íntimo en forma reiterada.

2.2) Características del Abuso Sexual

Las características y el desarrollo de las mismas que se detallan a continuación están interrelacionadas y analizarlas da cuenta del profundo entramado que se desarrolla en este tipo de delitos, donde hay que considerar todas estas variables a fin de llevar a cabo un trabajo responsable y protectorio respecto de las víctimas.
En primera instancia, hay que analizar el abuso sexual en el marco del estado de dependencia que el niño tiene respecto del adulto y que dicho poder le otorga al mismo. En este punto es importante tener en cuenta que el ataque incestuoso se da en un *contexto de imposición-seducción,* más que de ataque físico, el cual puede aparecer cuando la niña intenta interrumpir la relación revelándose al poder del padre. Ante esto la niña/o/adolescente es traicionada pero al depender afectivamente del padre, no es libre de odiarlo.

A continuación se nombran y desarrollan las características del Abuso Sexual, tomando como eje lo expuesto en el libro DENUNCIAR o SILENCIAR del Dr. Carlos Alberto Rozanski

El Secreto
Es una de las características más notables del Abuso Sexual, donde domina la LEY DEL SILENCIO. Siendo sumamente difícil, cuando no imposible

quebrarla. El mismo se mantiene dentro del grupo familiar o más cercano. De este modo surge una *relación de poder* donde el abusador manipula el mismo y carga con la responsabilidad a la víctima. De este modo el niño/a/adolescente no sólo se protege a sí mismo, sino también a su familia.

La Confusión

Es uno de los indicadores más fehacientes del abuso sexual, pero no se toma en cuenta como tal. Se espera en ese punto que los niños/ niñas y adolescentes relaten el hecho como adultos.

Al analizar lo confuso del discurso se debe tener en cuenta que surge aquí lo indecible en relación a lo traumático. Entendiendo lo traumático como aquello que irrumpe en el sujeto y que por la intensidad no lo puede metabolizar, simbolizar, entender.

Lo primero que provoca el traumatismo es una *distorsión* en la manera de recordar y olvidar. Cuando el psiquismo atraviesa una situación que le resulta traumática, se produce una profunda alteración en la manera de archivar recuerdos y de organizarlos para su recuperación, ya no hay recuerdos, eso no significa que no haya ningún recuerdo sino que no hay recuerdos en relación a los acontecimientos que resultaron traumáticos. Fue tan intenso, tan desmesurado que no puede ingresar en el circuito escrito y suele tener una presencia abrumadora, permanente y compulsiva. Es así que los relatos de las víctimas pueden ser vagos, imprecisos, siendo esto la consecuencia lógica de lo que sucede.

La Violencia

El Abuso sexual es un acto de violencia en sí mismo por el ejercicio de la coacción por parte del abusador.

En este punto es importante remarcar ya que algunas de las exteriorizaciones del ejercicio de la violencia que aparecen en el Abuso Sexual son psíquicas. Y es en este punto donde la mirada y evaluación de los funcionarios aparece velada.

En situaciones donde aparece la marca física del Abuso Sexual es determinante la evaluación y accionar del equipo médico.

Las Amenazas

Tienen un efecto demoledor sobre el psiquismo de la víctima.

En este punto es fundamental señalar que la mayoría de los abusos sexuales se dan en el seno de la familia o grupo familiar conviviente. De este modo la víctima no sólo se protege a sí mismo sino a su familia. Amenazas con “matar a la madre, a la familia…” “la familia se destruirá si contás”.

La víctima cree en forma certera que estas amenazas pueden llevarse a cabo si habla, entonces la víctima es la responsable con el efecto devastador que esto produce. En dicho punto, Perrone introduce el término REPRESALIA OCULTA, donde cualquier movimiento de defensa por parte de la víctima genera su propio sufrimiento y el de su familia.

Las amenazas son utilizadas por el abusador a medida que avanza la edad de la víctima. En este punto el adulto “normaliza” la situación de abuso con la víctima, condición que varia a medida que la edad de la víctima aumenta entonces debe recurrir a las amenazas.

La Responsabilidad
Siempre es del ADULTO, siendo la relación incestuosa basada en la dependencia y el poder. Glaser y Frosh en relación a la dependencia dan cuenta que "es un elemento definitorio y necesario de la infancia y los niños tienen derecho de vivirla con confianza. *La transgresión de este derecho especial constituye siempre un abuso".* Esta observación es importante remarcarla sobre todo en ciertas circunstancias donde se hace alusión a la "provocación, seducción de la víctima, a ciertas características del grupo familiar" como modo de atenuación de la responsabilidad del abusador.

La Asimetría
El abusador ejerce su poder para utilizar el cuerpo de la criatura en provecho de sus apetencias sexuales, al tiempo que la domina para silenciarla y evitar ser descubierto.

2.3) Indicadores de Abuso Sexual

- ***Daños Físicos***: se ubican especialmente en la zona genital y anal. Consisten en desfloración temprana, himen complaciente, desgarro y hemorragias vaginales y anales, flujo en infecciones genitales, embarazos. Así también pueden aparecer hematomas en diferentes partes del cuerpo. Pueden aparecer también "indicadores físicos inespecíficos", ya que pueden relacionarse con situaciones de elevado estrés: dolores abdominales y cefaleas recurrentes, trastornos de la alimentación, enuresis y encopresis.

- **Daños psicológicos**: La Dra. Irene Intebi hace referencia que los efectos del Abuso Sexual son comparables a "*un balazo al aparato psíquico"…. "produce heridas de tal magnitud en el tejido emocional que hacen muy difícil predecir cómo cicatrizará el psiquismo y cuáles serán las secuelas".*
  Las perturbaciones serán a lo largo de la vida, con distintas manifestaciones según la edad que se encuentre la víctima.
  Las víctimas pueden presentar los siguientes síntomas:
  -dificultades en el rendimiento escolar
  -pesadillas
  -miedos
  -vergüenza
  -tentativas de suicidio
  -adicciones
  -conductas hipersexualizadas

Resulta importante dar cuenta de un concepto que surge del texto DENUNCIAR y SILENCIAR, donde considera "hipotecar el futuro", ya que, según expone Glaser, "la experiencia del abuso aumenta la vulnerabilidad de las mujeres respecto a hombres sexualmente explotadores y reduce su capacidad para proteger a sus hijos. Por lo tanto, son muchos los modos por los que el abuso sexual puede perjudicar a varias generaciones".

2.4) Síndrome de Acomodación al Abuso Sexual Infantil

Se trata de una seria de patrones conductuales descriptos en 1983 por Summit.

1) El Secreto: es una de las características principales del Abuso Sexual y de su presencia deben estar advertidos los funcionarios a fin de realizar una correcta evaluación de la situación.

2) La *Desprotección*: resulta ser el marco ideal para que el abuso se mantenga. Los abusadores detectan a niños, niñas y adolescentes en esta situación, donde con meticulosa capacidad receptiva actúan durante años a fin de pertrechar las situaciones de abuso. Se hace mención a que esta característica de los abusadores trasciende aspectos como el económico o sociocultural.

3) La *Acomodación* de las víctimas se vincula con los mecanismos de defensa a la que recurren los niños que han llegado a este estadio del abuso, como modo de sobrevivir a esta situación traumática. Según lo expuesto por la Lic. Toporosi, psicoanalista de niños y adolescentes,"*Lo traumático derriba las teorías de sujeto con las cuales él vivía en un cierto equilibrio, cuando sucede algo disruptivo que no puede ser incluido, entendido o simbolizado, y por lo tanto el sujeto no lo puede metabolizar, es como que no lo puede masticar e incorporar, queda como un cuerpo extraño, hay un enigma que introduce un suceso que interrumpe las posibilidades de darle un sentido con las teorías de que dispone ese sujeto. "…..Por qué me lo hizo* a mí, que buscaba con esto…..". "Una situación de Abuso Sexual Infantil, en el cuerpo y cabeza del niño se introduce de una manera en que es absolutamente excesivo y ocurre en un determinado momento, con un grado de constitución psíquica determinado, que hace que sea recibido por ese niño y esto va a ser fantasmatizado por él en función de cuáles son los momentos de su constitución psíquica".
Otro aspecto fundamental a analizar es que sucede con la memoria después de un traumatismo. Lo primero que provoca el traumatismo es una *distorsión* en la manera de recordar y olvidar, poder olvidar y volver a recordar, mecanismo de represión mediante, es un logro muy sofisticado. La Lic, Toporosi en relación a este aspecto dice "..*Cuando el psiquismo atraviesa una situación que le resulta traumática, se produce una profunda alteración en la manera de archivar recuerdos y de organizarlos para su recuperación, ya no hay recuerdos, eso no significa que no haya ningún recuerdo sino que no hay recuerdos en relación a los acontecimientos que resultaron traumáticos. Fue*

tan intenso que no puede ingresar en el circuito escrito y suele tener una presencia abrumadora, permanente y compulsiva. El traumatismo no es disponible para el pensamiento, es el pensamiento el que queda capturado a disposición del traumatismo.¨ Es importante también dar cuenta de los aportes realizados por la Lic. Silvia Bleichmar "…*¿Por qué una situación que le resultó traumática no puede ser olvidada y recordada? Es imposible que un traumatismo semejante como la intromisión en un niño de sexualidad adulta, algo para lo cual no está preparado, no provoque un efecto desvastador, el niño no puede metabolizar eso que ingresó a su psiquismo abruptamente, no tiene herramientas que le permitan absorberlo. Suele provocar un efecto desgarrador…*

El mecanismo de defensa disociativo le permite a la víctima sobrevivir; pero este mecanismo puede tener sus desventajas ya que,"… ante la cronicidad de los abusos se activa no ya para proteger en situaciones de riesgo sino ante cualquier circunstancia que genere conflicto o angustia".

4) La *Revelación,* se define como tardía, conflictiva y poco convincente.
Se trata de un PROCESO que se desarrolla en diferentes etapas y en el que la víctima tiene altibajos. Suponer que la víctima va a realizar un relato pormenorizado de los hechos es un concepto sumamente erróneo, entendiendo que son, tal cual lo expuesto anteriormente experiencias muy traumáticas y que los abusadores son personas ligadas afectivamente.

Los espacios donde la víctima puede revelar el abuso son:
- El Hogar: cuando el abuso es cometido por extraños, la comunicación sucede a la madre o quién primero haya tenido tomado contacto con la víctima. En los casos específicos de abuso intrafamiliar, las principales vías por las cuales una madre se entera de que su hija es víctima de abuso son el relato de la niña y la percepción de la propia madre de determinados signos y síntomas.
Es importante dar cuenta, tal cual lo expresa Glaser, que la mayoría de los niños desean contarle a su madre el abuso, lo que no significa que puedan hacerlo.
La edad de la víctima tiene gran incidencia en la posibilidad de un relato, cuanto más pequeña sea, mayor es la factibilidad de que la primera revelación sea a su madre. Igualmente relevante es la distancia de la relación entre el abusador y la víctima. Cuanto más cercana, más difícil le será a la víctima revelar los hechos.

- Por Indicios: percepción de indicios que habilitan a la sospecha.

Un ámbito donde resulta habitual la revelación es la escuela. Es allí donde pueden surgir cambios en lo conductual, en el aprendizaje o en aspectos físicos. En este punto, y según la normativa vigente y las guías de intervención en relación a esta problemática, los docentes en sus diferentes jerarquías tienen la obligación de denunciar.
Otro ámbito donde puede ocurrir la revelación es en las consultas médicas.

Medios para la revelación:

Cuando se producen por medio del cuerpo, se denominan SÍNTOMAS, cuando es a través de la conducta, se denominan SIGNOS y la expresión directa es mediante la PALABRA.
Es importante que, cuando en la etapa de develamiento se perciben signos y síntomas, los mecanismos de intervención que se lleven adelante deben ser extremadamente cuidadosos y a cargo de un equipo interdisciplinario.

En relación al medio de develamiento, la palabra, va a depender de diferentes factores, Distinguiendo en este punto entre abusos cometidos por extraños, donde la víctima comunica a su madre o familiar de los abusos cometidos en el ámbito intrafamiliar, donde prima la confusión y los aspectos detallados anteriormente en el síndrome de acomodación.
En ciertas circunstancias, el relato del abuso aparece como modo de protección a hermanos más pequeños, como modo de detener los abusos.
También en edades más pequeñas, Glaser y Frosh, sostienen que el develamiento aparece como modo de detener una situación que resulta perturbadora, más que para lograr el cese del abuso

Capítulo 3

VIÑETAS CLÍNICAS

3.1) Primera Viñeta

En el mes de Abril del año 2012, el Organismo de Promoción y Protección Local, adoptó una Medida de Protección Excepcional de Derechos (Abrigo) respecto de 4 hermanos, dos varones de 12 y 9 años y dos niñas de 8 y 6 años. . Dicha medida se sustentó en la grave vulneración a la integridad psicofísica de los mencionados en el marco de la convivencia con su progenitora y su pareja.

El comienzo de la intervención fue a instancias de la escuela y de un dispositivo municipal donde concurrían los niños en una localidad cercana a nuestra cuidad. Según los docentes los niños presentaban tanto conductas como lenguaje con contenido sexual; también en sus dibujos aparecían expresiones de índole sexual.

En oportunidad de ser escuchados en el ámbito del Servicio Local, dos de los hermanos, el niño de 9 años y la niña de 6 años, relataron las diferentes situaciones de abuso a las que habrían sido expuestos por parte de la pareja de su madre como de su hermano mayor. Los otros dos hermanos negaron todo tipo de abuso, argumentando que eran mentiras, que quizás le tenían bronca a su padrastro y que por eso mentían.

Desde un principio, la progenitora de los niños asumió una posición de descreimiento respecto de los dichos de sus hijos y una rotunda negativa a separarse de su pareja.

La medida proteccional se efectivizó en dispositivo Casa de Abrigo habiendo sido declarada oportunamente su legalidad por el Juzgado de Familia Departamental.

Una vecina de la localidad realizó denuncia en Comisaría de la localidad, comenzando a intervenir Fiscalía del Departamento Judicial.

Durante los primeros días de permanencia institucional, la progenitora se hacía presente en Casa de Abrigo en compañía de su pareja, ambos con la pretensión de poder ver a los niños; razón por la cual debieron solicitarse medidas cautelares en su resguardo, siendo decretada por el Juzgado de Familia la prohibición de acercamiento del padrastro de todo ámbito donde permanecieren los niños.

Durante las visitas la progenitora les verbalizaba constantemente que a corto plazo retomarían la convivencia con ella y su pareja, haciendo mención a las cuestiones domésticas referidas a sus mascotas y a su pareja, imprimiéndole una carga afectiva a dichos comentarios, dando cuenta de que tanto aquellas como éste, los extrañaban.

A posteriori de estas visitas y en forma paulatina, se fueron registrando cambios conductuales en los niños especialmente en referencia a aspectos

vinculados con su sexualidad. En este sentido, se observaron verbalizaciones sobre el acto sexual de manera repentina, con cierta naturalidad en el marco de la convivencia cotidiana de la Casa, generando extrañeza tanto en los pares, como en los adultos. Particularmente en el niño de 9 años, se registraron algunos mensajes de índole sexual/amoroso escritos en su propio cuerpo y conductas sexualizadas direccionadas hacia su hermana menor; intentos de manoseo, procurando esconderse de la mirada de los adultos, con la participación activa de la niña.

Transcurrido un tiempo de estos episodios, se replicaron con otra niña de 4 años, en momentos en que la misma se encontraba en el baño. Ante la intervención de los adultos de la Casa, el niño reaccionaba naturalizando los hechos, incluso haciendo acotaciones respecto de los mismos durante los almuerzos.

También se observaba que el mayor de los hermanos, incitaba al menor de los varones a actuar de esta manera en forma subrepticia, evitando la mirada de los adultos, quedando el mismo expuesto, ya que el mayor luego impostaba una posición crítica para con los comportamientos de su hermano.

De manera concomitante con lo anteriormente mencionado, se observaba en los niños dificultades para sostener juegos simples, sobreviniendo agresiones verbales y físicas que obstaculizaban su desarrollo y continuidad.

Con las sucesivas visitas de la madre, comenzaron a producirse manifestaciones de síntomas físicos en los niños como: inquietud, ansiedad, dolor de cabeza, dolor abdominal, desgano para concurrir a actividades extraescolares, peleas sin motivos aparentes y vocabulario grosero.

También se observaban dificultades a nivel pedagógico y un alto monto de agresividad entre los hermanos y también con otros compañeros de convivencia.

Este tipo de observables se siguieron registrando de manera sostenida en el transcurso de la convivencia.

El menor de los hermanos varones, M. de 9 años concurría a escuela común con un proceso de integración en escuela especial. Presentaba certificado de discapacidad.

Sumado a esto, continuaban las promesas sin sustento de su madre respecto a un pronto egreso para retornar a la convivencia con ella y su pareja generando también expectativas por futuros regalos por parte de éste último hacia los niños.

Con el transcurso del tiempo, la madre comenzó a traerles objetos a los niños refiriendo que eran enviados por su pareja, haciendo caso omiso a las medidas cautelares efectivizadas y dando cuenta una vez más de su posición transgresora, con afán de crear en sus hijos una imagen paternal de su pareja.

Los cuatro hermanos presentaban buen estado clínico general, al momento de la adopción de la Medida de Abrigo. Las niñas, recibieron el tratamiento correspondiente al diagnóstico de Sífilis, realizado el mismo al ingreso a la Casa. Los dos hermanos mayores recibieron tratamiento psiquiátrico y los cuatro fueron incluidos en tratamiento psicológico.

Durante las entrevistas mantenidas en el transcurso de la Medida de Abrigo, los niños negaron los dichos respecto de las situaciones de abuso expuestas. Argumentaron que mintieron y que querían volver a vivir con su madre.

A fines de dicho año y en el marco de la causa penal, la Fiscalía interviniente toma declaración testimonial a los profesionales psicólogos que atendían a los niños. De la declaración efectuada por la profesional psicóloga que atiende al menor de los hermanos, surgen en el espacio terapéutico, manifestaciones verbales de conductas de índole sexual de la pareja de su madre hacia su hermana mayor, negando cualquier tipo de conductas hacia él o en relación al otro imputado. En la opinión de dicha profesional, podría estar en condiciones de declarar en Cámara Gesell. En relación a la declaración de las psicólogas de las niñas, ambas han referido que en los espacios terapéuticos no han surgido ni manifestaciones lúdicas ni expresiones verbales de posibles situaciones de abuso. Según las profesionales, en ambas niñas primaba la desconfianza y las dificultades en generar vínculos, no estando aptas, desde su evaluación, para la realización de la Cámara Gesell.

En ocasión de ser citados los tres hermanos menores (las dos niñas y el niño menor) para la realización de la Cámara Gesell, previo entrevista psicológica por el Cuerpo Técnico Auxiliar, fueron acompañados por personal de la Casa de Abrigo, encontrándose en dicha instancia tanto con su madre como con su padrastro, generándose un profundo malestar en los niños, con palabras tanto de la progenitora como de su pareja respecto de la causa penal.

De las entrevistas psicológicas realizadas previamente se concluyó que las niñas no estaban aptas para la realización de la Cámara Gesell., ya que no surgían tanto manifestaciones verbales como en el juego o dibujo de posibles situaciones de abuso. Respecto del niño, se concluyó que estaba apto, realizándose la Cámara Gesell a principios del año 2013. Durante la realización de la misma, el niño relata algunas conductas de manoseo por parte de la pareja de su madre hacia su hermana mayor, negando conductas tanto hacia él como hacia sus otros hermanos, lo mismo en relación al otro imputado en la causa penal.

Tanto desde el Organismo de Promoción y Protección Local como desde la Casa de Abrigo donde los niños permanecieron se enviaron a la Fiscalía interviniente informes dando cuenta de la sintomatología que los niños, principalmente los tres menores, presentaban, conductas y manifestaciones de índole sexual, agresiones, dificultades en el aprendizaje, las cuales daban cuenta de la exteriorización de manifestaciones compatibles con haber sido expuestos a situaciones de abuso.

Con posterioridad, a finales del año 2013, la madre se muda con su pareja y el hijo de ambos, a una localidad de una provincia lindera, sin dar previo aviso a sus otros hijos, ni a las instituciones intervinientes. Dicho circunstancia generó en los niños un alto nivel de angustia e incertidumbre.

Los cuatro hermanos permanecían en la Casa de Abrigo y se consideró que la situación daba cuenta de la ausencia total de adulto responsable con perspectiva de ofrecer proyecto de convivencia que garantice los derechos de los mismos, concluyendo que las causales que dieron motivo a la Medida de Protección no se pudieron revertir.

En este marco y vencidos los plazos de la Medida de Abrigo adoptada, es que se requirió al Sr. Asesor de Incapaces la promoción de las acciones civiles que estimara necesarias para la protección de los derechos de los niños.

En ese sentido, se dieron comienzo procesos de vinculación con familias inscriptas en el Registro de Aspirantes a Adopción.

Que dada la evaluación de la relación vincular entre los hermanos y los hechos acontecidos en relación a la situación de abuso, más aún los síntomas particulares que cada uno presentaba; se consideró llevar a cabo dicho proceso de vinculación con diferentes familias/adultos, fundamentando la excepción al principio que establece la no separación de los hermanos.

Por tal motivo, las niñas iniciaron contacto con un matrimonio oriundo de una localidad cercana, con resultados favorables. Las mismas egresaron de la Casa de Abrigo, a finales de diciembre del año 2013.

Por su parte, el hermano mayor, tras una vinculación fallida con una familia monoparental de esta localidad, se trasladó hacia localidad de provincia lindera, con un tío paterno.

Que respecto del hermano varón menor, M, el proyecto de vinculación con familia alternativa se vio postergado en el tiempo, atendiendo a las dificultades esgrimidas por el Equipo Técnico Auxiliar integrante del Juzgado de Familia en la elección del perfil de los pretensos adoptantes, considerando las características particulares del niño.

Que la situación de espera generó en el niño un alto monto de ansiedad; donde en forma cotidiana solicitaba información respecto de su situación, focalizando su demanda en la posibilidad de contactarse con una familia.

A mediados del año 2014, M. comenzó una vinculación con un matrimonio egresando de la institución en el año 2015.

Concomitantemente, la causa penal se archiva, “entendiendo el agente fiscal que no existen elementos de juicio que permitan proseguir con la pesquisa, habida cuenta que no se había reunido prueba suficiente para corroborar la existencia de un delito contra la integridad sexual en perjuicio de los hermanos”. Surge también del dictamen, “que debe tenerse en cuenta que de los informes médicos no se constataron signos de abuso sexual”. Por otra parte, “si bien las menores femeninas han sido afectadas por enfermedades venéreas, a las dos personas que se las sindicó como presuntamente sospechosas, no hay motivos suficientes para atribuir a los mismos su autoría, ni llamarlos a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPP, habida cuenta principalmente el resultado negativo de todas las pericias en informes realizados. También el dictamen se apoya en lo dictaminado por las psicólogas del Cuerpo Técnico Auxiliar, donde los niños no han manifestado hechos que ameriten la continuidad de esta causa. A razón de lo expuesto, y “no existiendo elementos de convicción suficientes para acreditar la tipificación del delito contra la integridad sexual denunciado” se dispuso el archivo de la causa penal.

Durante la convivencia, M. estableció con el matrimonio de pretensos adoptantes un vínculo basado en la confianza y seguridad, principalmente con la señora, dado el tiempo que transcurren juntos, ya que el marido realizaba tareas de campo.

Que en ese contexto particular, y en virtud de las características del mismo, es donde M. consigue dar cuenta y efectuar un relato sobre los hechos sucedidos tanto con la pareja de su madre como con otro hombre que trabajaba con el mismo.
Que frente a la revelación que el joven realizara la señora se presentó en Organismo de Promoción y Protección y desde dicha dependencia, se remitió informe a la Fiscalía, a los efectos de dar cuenta de lo sucedido.
Que en dicha circunstancia es que se realiza el desarchivo de la causa penal, ingresando al poco tiempo M., a la Casa de Abrigo a raíz de la profundización en las desavenencias en la convivencia con la familia de pretensos adoptantes.
Es dable destacar que la convivencia con los mismos durante la mayor parte del tiempo se había desarrollado favorablemente, comenzando a suscitarse tensiones y conflictos en el vínculo, a partir de la irrupción de la madre del adolescente, en Octubre de 2015, en ocasión de ser notificada por el Juzgado de Familia respecto de la situación de pre-adoptabilidad de sus hijos.

A mediados del corriente año es que se organiza la realización de la Cámara Gesell respecto de los tres hermanos.
En entrevistas por parte del Organismo de Promoción y Protección y profesionales de la Casa de Abrigo, M. expresa en reiteradas oportunidades su intención de realizar la Cámara Gesell y de este modo relatar lo sucedido, expresando que “no le vuelva a pasar a ningún niño lo que a ellos les había pasado”.
En ocasión de arribar al recinto donde se encontraban los profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar, personal administrativo de dicha dependencia informa al operador que acompañaba a M. que minutos antes se había presentado el Sr. W., pareja de madre de M., presunto abusador del M..
Previo a la realización de la Cámara Gesell se realizaron entrevistas psicológicas con profesionales psicólogas del Cuerpo Técnico Auxiliar quienes determinan que los tres hermanos se encuentran en condiciones de realizar la misma.
Es así que en una primera instancia, M., realiza un relato de las situaciones de abuso vividas tanto con la pareja de su madre como con el hombre que trabajaba con éste. También en el relato aparecen las situaciones de abuso hacia sus hermanas por parte de la pareja de su madre.
En una segunda instancia, ambas niñas realizan declaración testimonial, dando cuenta de haber sido víctimas de abuso por parte de la pareja de su madre.
La psicóloga del Área Social de la Fiscalía General del Departamento Judicial realiza sendos informes de evaluación de las declaraciones testimoniales de los niños. Surgen en los informes un análisis tanto de los aspectos estructurales como del contenido ideico y emocional del mismo. Aparecen los miedos y las amenazas que los tres niños habían sufrido tanto respecto de su integridad como hacia sus hermanos y madre. A modo de conclusión surge que los relatos de los niños presentan “elementos que posibilitan considerar la verosimilitud del mismo”. Da cuenta también en lo referente a las niñas de cómo el silencio funcionó como mecanismo defensivo en un primer momento. Y respecto de los tres, de cómo tanto el nivel madurativo emocional y cognitivo como la contención emocional tanto de la familia de los pretensos adoptantes

como de los profesionales intervinientes posibilitaron poner en palabras las situaciones de abusos vividas.

Al poco tiempo y vía información recibida por parte de la Fiscalía interviniente, se toma conocimiento que ambos imputados se encontraban detenidos. Esto fue informado oportunamente a los niños, generando en M. alivio, sosteniendo que “entonces no les harían más daño a otros niños”.

3.2) **Segunda viñeta**

L. es una niña de 9 años. El organismo de Promoción y Protección Local comienza su intervención ante la presentación del padre dando cuenta que el día previo en ocasión de ir a buscar a su hija a la escuela, ésta le relata que su padrastro habría tenido conductas de manoseo hacia ella. En dicha instancia se orienta al padre a realizar la correspondiente denuncia, siendo la misma efectuada en sede de la Oficina de Denuncias del Departamento Judicial. También se indican medidas de protección indicándose que la niña permanezca bajo el cuidado de su padre.

De dicha denuncia surge que la niña habría sido víctima de abuso por parte de la pareja de la madre en reiteradas ocasiones.
Días posteriores se recibe informe de la escuela donde concurre la niña, dando cuenta de lo expuesto por la niña ante el gabinete psicopedagógico.
Desde el Organismo de Promoción y Protección se da inicio a una serie de intervenciones en función del resguardo de la niña.

L. en entrevista en sede de dicho organismo manifiesta en forma espontánea lo sucedido respecto a los hechos de abuso padecidos por parte de la pareja de su madre y también refiere que el padre de la pareja de su madre habría tenido conductas de manoseo.
Refiere también las amenazas que su padrastro le decía en relación a lo que podría sucederle a su mamá y a su familia.
Relata que su madre la ha llevado a consultas a la médica pediatra a raíz de picazón en la zona genital en varias oportunidades.

En entrevista con la madre de la niña refiere que la denuncia efectuada “es mentira” y sostiene que “el padre de la niña se estaría vengando así de ella”. Este posicionamiento materno se sostuvo durante toda la intervención, aún hasta la sentencia condenatoria.

Los padres de la niña se encontraban separados desde los 4 años de la misma y mantenían una buena relación. La niña vivía la mayor parte del tiempo con su madre pero con regulares visitas con su padre.
A partir de los hechos denunciados L. pasa a vivir con su padre y se organiza luego de un tiempo un régimen de visitas con la progenitora y su hermana.

Desde el Organismo de Promoción y Protección se envían sendos informes a la Fiscalía interviniente dando cuenta de lo relatado por la niña.
En marzo del año siguiente se realiza la entrevista psicológica en el Cuerpo Técnico Auxiliar del Departamento Judicial donde surge que L. se encuentra en condiciones de realizar la Cámara Gesell.
Posteriormente se realiza la Cámara Gesell donde L. relata las situaciones de abuso vividas tanto por parte de la pareja de su madre como por el padre del mismo.

Luego de la declaración testimonial y en seguimiento por parte del Organismo de Promoción y Protección, L. relata sus percepciones de la realización de la Cámara Gesell y expresa que “no se sintió mal al contarlo, que ya lo había hecho muchas veces y que ya no lo quiere hacer más”. También pregunta respecto a que pasará con “esos hombres” y que “no los quiere ver más”.

L. continúo viviendo con su padre y las visitas con su madre se realizaban en forma esporádica.
En el momento de enterarse de la condena hacia su pareja, la madre continuaba no creyéndole a L., situación que le generaba un alto monto de angustia.

3.3) Tercera viñeta

El Organismo de Promoción y Protección Local comienza a intervenir a partir de la solicitud del Hospital Regional en relación a R.,una niña de 12 años de edad internada en la Sala de Pediatría por haber ingresado por la guardia de Emergencia acompañada de familiar por sospecha de abuso sexual y violencia intrafamiliar. La tía materna que la acompañaba en dicho momento había realizado la correspondiente denuncia penal interviniendo la fiscalía.

Durante la internación se le realizan estudios, siendo evaluada en forma integral por parte de un equipo interdisciplinario. Se le realizaron tests a fin de descartar enfermedades de transmisión sexual y se le indicaron medicaciones pertinentes. Surge de las entrevistas que tanto el padrastro como la madre de la niña estarían infectados de H.I.V. Luego de seis días de permanecer internada la niña es dada de alta adoptándose Medida de Abrigo en Familia Ampliada.

Se realizaron diferentes instancias de intervención, siendo la niña escuchada en Organismo de Promoción y Protección y Asesoría de Incapaces donde relató las situaciones de abuso vividas con su padrastro. También de las evaluaciones surgían las marcadas dificultades que la niña presentaba como síntomas de desaliento, pesimismo, fatiga e inseguridades. En dichas instancias la joven expresaba su temor de haber sido contagiada de H.I.V.. En relación a esta cuestión se realizaron los seguimientos pertinentes en el Hospital Regional, concluyéndose que la niña no había sufrido contagio.

Siguiendo el curso de la causa penal, la niña fue entrevistada por profesional psicóloga en el Cuerpo Técnico Auxiliar del Departamento Judicial donde se evalúo que R. se encontraba en condiciones de realizar la Cámara Gesell.

Posteriormente se realizó la Cámara Gesell donde R. relató las situaciones de abuso vividas con su padrastro. Relata que las mismas sucedían desde sus 8 años aproximadamente, dando cuenta de cierta sospecha que su madre estaría al tanto de dicha situación.

Durante la convivencia con la tía abrigadora comenzaron a suscitarse múltiples dificultades en relación a R. sumado a que el grupo familiar de origen era muy extenso contando la tía con 7 hijos. R. se escapaba de la casa y se habían producido episodios de robo. También en las entrevistas surgió que R. sería hijo del esposo de la tía, situación que conmocionó la realidad familiar particularmente la de R.. La relación entre la progenitora y su hermana era muy conflictiva, habiéndose producido episodios de violencia en varias ocasiones. Las dificultades se fueron profundizando. Por lo cual, en acuerdo con la joven se decide modificar el lugar de cumplimiento de la medida, permaneciendo R. en un hogar convivencial cercano a su localidad de origen. Es allí donde R. comenzó a tener un contacto más asiduo con su madre, donde la misma en

forma reiterada le preguntaba a R. acerca de si lo sucedido con su pareja era verdad. Esto generaba episodios de marcada angustia en la joven y desde las diferentes instancias de trabajo se convocó a la progenitora a la reflexión y al impacto que sus preguntas e intervenciones generaban en la joven. Su tía materna continúo el contacto con la niña, realizándose salidas al domicilio de la misma.

Durante la permanencia en el hogar convivencial, se presenta la tía en sede del Organismo de Promoción y Protección local dando cuenta que había sido notificada del archivo de la causa penal. La señora se encontraba consternada.
Días posteriores en sede de dicho organismo se mantiene entrevista con la joven. Se muestra sumamente angustiada ante la noticia del archivo de la causa penal. Manifiesta en forma espontánea nuevamente las situaciones de abuso vividas y dice “tendría que haberme contagiado de SIDA así me creerían”.
Desde el Organismo de Promoción y Protección Local se continúan con las intervenciones respecto de R., quién tuvo un devenir con complicaciones en los diferentes lugares de convivencia luego de su egreso del Hogar convivencial.
En la actualidad la joven vive con la familia de su novio, siendo dicha convivencia un espacio de estabilidad que se ha sostenido en el tiempo.

El Organismo de Promoción y Protección Local continúo interviniendo con la familia de la progenitora atento a que en dicho domicilio viven otros cuatro niños, los dos mayores son hijos de otra pareja de la progenitora y las dos más pequeñas, hijas del presunto abusador de R..
En el mes de Noviembre del año pasado la madre de R., radica denuncia por violencia familiar contra su pareja, por la cual se procede desde el Juzgado de Familia a decretar la Medida Cautelar de Exclusión del hogar.
En la denuncia hace referencia a que las niñas menores se encuentran muy apegadas a su progenitor con el cual comparten el mismo cuarto.
En la intervenciones se escuchó a las niñas, quienes se muestran muy apegadas a su progenitor, al punto de desear convivir con él , mostrándose , sobre todo la mayor muy enojada con su progenitora.
Se realizaron intervenciones en conjunto con el área de Salud Mental del Hospital Regional y las Unidades Sanitarias dependientes del Municipio.
Luego de algunas semanas la madre de R. y su pareja retomaron la convivencia.
En el marco de las estrategias desplegadas se escuchó a los dos adolescentes que convivían en dicho grupo familiar. La joven E., durante las primeras entrevistas se mostraba introvertida. Expresaba en dicha oportunidad que ante la ausencia de la pareja de su madre en el hogar, se encontraba bien ya que no se llevaba muy bien con el mismo.
Con el transcurso de las intervenciones, y luego que su madre y la pareja de la misma retomaron la convivencia, la joven comenzó a plantear su temor con relación a la pareja de la misma.
Se la observó sumamente angustiada y con mucho temor refiere que no desea mantener ningún contacto con el mismo, expresa que, no duerme en las noches por temor que le suceda lo mismo que a su hermana R.. Recuerda haber visto la situación y se muestra muy atemorizada. Relata que la pareja de

su madre cuando tomaba cerveza la llamaba y se iba al comedor, que se quedaba quieta y al rato éste apagaba la luz del comedor y se iba a dormir. Ella cree que su madre supuestamente ya estaba durmiendo. Refiere que esto lo hizo por última vez el año pasado, pero hace 3 semanas que comenzó otra vez a tomar cerveza. E. plantea que sigue muy atemorizada y que si él no se va ella esta dispuesta a irse de su casa a otro lugar.

Dada la situación planteada y no habiendo en dicha situación referentes positivos que logren alojar a la joven es que se adopta Medida de Abrigo en Casa de Abrigo, Se mantiene entrevista con la madre de E., a quien se le explica la procedencia de la presente Medida, mostrándose enojada por dicha situación, no comprendiendo que pudo pasar, ya que la convivencia del grupo actualmente era estable, y su hija durante este último tiempo no le habría manifestado ninguna situación conflictiva.

En entrevistas de seguimiento posteriores. E. refiere haber presenciado las situaciones de abuso vividas por su hermana R. y su temor a que esas mismas situaciones se repitan con ella.

Desde el Organismo de Promoción y Protección Local se mantiene comunicación telefónica con la Fiscalía que había intervenido en la causa penal respecto de R. y se acuerda enviar informe dando cuenta de lo relatado por la joven.

A instancias de la presentación del informe, desde la Fiscalía interviniente se procede al desarchivo de la causa penal en relación a R., continuándose desde dicha instancia en los procedimientos correspondientes.

Capítulo 4

REFLEXIONES

El abuso sexual es un delito de extrema complejidad, Tal como surge del texto Denunciar y Silenciar del Dr. Rozanski, no es comparable a otro delito codificado por el Código de Procedimiento Penal.

Así es que la enorme cantidad de variables que deben tenerse en cuenta se multiplica principalmente en relación a la compleja trama en que se entrelaza dicho delito.

Lo Intrafamiliar

El pensar lo intrafamiliar y que dicho delito es cometido en la mayoría de las veces en dicho ámbito, es una de las principales variables a tener en cuenta. Tal cual expresa la Lic. Eva Giberti, "…abusan y violan los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos mayores y los compañeros de la madre que a veces cumplen función paterna". En las tres viñetas analizadas, son las parejas de la madre quienes realizan los abusos.

En las víctimas se ponen en juego claros sentimientos de extremo temor ante las amenazas del victimario, teniendo entonces la responsabilidad por los hechos que fueran a suceder. Amenazas que, aun habiendo pasado tiempo, cuatro años en la primera viñeta, continuaban generando en M. el mismo miedo que hizo que sostuviera la situación de abuso. Temor y terror que surgen en la hermana de R., en la tercera viñeta, donde el accionar de su padrastro hacía vislumbrar que le podría suceder lo mismo que a su hermana.

Allí donde el niño habla puede surgir el descreimiento. Nuevamente en palabras de la Lic. Eva Giberti "…no creerles a los niños y niñas es acumular goces en el océano de perversiones con las que el abusador se satisface". El impacto del descreimiento y del ocultamiento del abuso genera, al igual que el delito mismo un efecto igual de traumático. El desaliento, los síntomas depresivos, la desesperanza, toman protagonismo cuando las víctimas toman conocimiento que las causas penales son archivadas ya que su relato, sus manifestaciones no fueron creídas. Síntomas que claramente se observan en R., encontrándose abatida al tomar conocimiento que la causa penal se ha archivado, con una frase que da cuenta de sus sensaciones y sentimientos, " …me tendría que haber contagiado de H.I.V. para que me creyeran".

Donde se realiza la denuncia penal y se prosigue con las actuaciones, la víctima y el adulto protectorio familiar que acompañó ven, observan que la

"vincularidad de la familia se destruye". La amenaza del abusador se vuelve realidad cuando le decía que "si hablaba se iba a destruir la familia" cayendo la responsabilidad de esto sobre el niño víctima. Siguiendo a la Lic., Giberti…"Entonces ¿qué hacer? Avanzar con la denuncia penal es una catástrofe familiar… abusar de niños y niñas es una catástrofe para la familia y para quienes no pueden defenderse, porque el poder está en manos de los adultos". Característica particular que marca la asimetría como punto nuclear del abuso sexual infantil y donde el adulto es el responsable pero en lo perverso del posicionamiento del abusador la misma recae sobre el niño víctima.

Surge entonces como posibilidad que la víctima se retracte, tal cual lo demuestra la primera viñeta donde los dos hermanos más pequeños, un niño y una niña, habían expresado en sede del Organismo de Protección Local, los abusos de los cuales eran víctimas por parte de su padrastro y luego en entrevistas posteriores bajo medida proteccional en la Casa de Abrigo, negaban los hechos relatados, refiriendo que habían mentido o que eran rumores para perjudicar a su padrastro. Y que luego en ocasión de la realización de Cámara Gesell respecto del niño y posterior archivo de la causa penal, generó en el abusador un posicionamiento de total impunidad, donde el archivo de la causa penal daba la posibilidad que los niños vuelvan a vivir con ellos, lo cual era exigido tanto por él como por la madre en total descreimiento de la palabra de sus hijos.

Así es que surge también el análisis del posicionamiento materno, que en las tres viñetas resulta con características similares y donde en los niños y niñas víctimas surgen sentimientos de enorme ambivalencia. Figura a la cual se ha recurrido a contarle lo que está sucediendo, la cual descree de la palabra. Madres también ligadas a situaciones de abuso en su propia infancia, donde lo transgeneracional de los abusos sexuales se vislumbra. Madres que, en un principio resultaron protectorias y que luego, en consonancia con el abusador, por multiplicidad de factores, dentro de los cuales se encuentra en factor económico, "convencen" al niño víctima que retire la denuncia. Niño que se encuentra en un estado de completa confusión y angustia, donde su abusador, en la mayoría de las veces alguien cercano afectivamente se encuentra detenido por sus dichos y su familia destruida y expuesta. Niños y adolescentes víctimas que se encuentran en soledad, sintiéndose sin salida, completamente indefensas ante un sistema que no los ampara ni protege.

Palabras y cuerpos que hablan

En el análisis de las tres viñetas surgen diferentes manifestaciones de los niños y niñas víctimas. Algunas de ellas son ligadas a la palabra y otras a las diferentes manifestaciones sintomáticas descriptas en el Capítulo N°2. Entonces relacionando lo sintomático y la palabra y lo señalado como indicadores de abuso sexual infantil, surgen que a la lectura de los

profesionales de las diferentes especialidades esos niños eran víctimas de abuso sexual.

Pero surge analizar y cuestionar …¿se lo escucha?....¿ quién lo escucha?...¿ quién traduce lo dicho por ese cuerpo?....¿qué capacitación presentan los profesionales de diferentes ámbitos que toman contacto con niños, niñas y adolescentes víctimas en escuchar, evaluar la sintomatología propia de Abuso Sexual?.

Surge de las viñetas clínicas que se han abordado, que los niños y niñas han hablado, han expresado aquello de lo que eran víctimas; la palabra del niño, niña o adolescente toma valor como la esperable en la declaración de un adulto, pero donde a veces no basta.

Surge la palabra pero lo esperable que aparezca en lo físico no está, o surge lo físico pero el relato no está. “Tendría que haberme infectado de H.I.V” dice R. cuando toma conocimiento que la causa por abuso fue cerrada por falta de pruebas. Frase desgarradora que da cuenta de un posicionamiento donde es la víctima la que tiene que demostrar.

Síntomas que evidencian, tal cual lo expresa la Dra. Intebi, “como un balazo al aparato psíquico”, donde el entramado de sensaciones, sentimientos ambivalentes, recuerdos, repeticiones que se entremezclan en un discurso confuso, incoherente por momentos que no da cuenta de lo erróneo del mismo sino del esfuerzo que el aparato psíquico de la víctima ha realizado para evitar lo traumático, lo siniestro de lo acontecido. Decir aquello que no se puede decir, que no se puede nombrar, es aquello que el cuerpo dice o manifiesta. Lo innombrable cobra significado en los síntomas y se hace verdad ante quién lo ve. La confusión es en ese punto diagnóstica ya que da cuenta de todos los mecanismos que se ponen en juego para evitar el dolor.

Se espera que el niño, niña o adolescente “declare como un adulto” y se evalúa que cuando lo hace puede estar mintiendo o fabulando o bajo la influencia de un adulto, generalmente la madre o donde los niños y niñas mayores y los adolescentes puedan realizar la denuncia manejados por otros adultos que puedan, como en la primera viñeta y en la segunda viñeta, diciendo “esto es una venganza del padre por situaciones del pasado”. Suelen ser estos algunos de los mitos o prejuicios que persisten en los efectores de diferentes ámbitos. La tendencia es a desacreditar el relato infantil y empoderar el posicionamiento del abusador.

También, se analiza en forma errónea la confusión y la característica que en algunas oportunidades los niños víctimas van relatando los hechos de modo diferentes, sumando detalles en relación a los hechos, resultando a la escucha del efector como vago o impreciso. Estas características, tal cual se extrae del texto Denunciar o Silenciar, son diagnósticas, “al analizar lo confuso del discurso se debe tener en cuenta que surge aquí lo indecible en relación a lo traumático. Entendiendo lo traumático como aquello que irrumpe en el sujeto y que por la intensidad no lo puede metabolizar, simbolizar, entender”.

El relato del niño en la primera viñeta y durante la realización de la primera Cámara Gesell resultó impreciso y las niñas, según la evaluación de las psicólogas del Cuerpo Técnico Auxiliar no se encontraban aptas para la realización de la misma. Pero los niños en el ámbito proteccional de convivencia presentaban sintomatología compatible con abuso sexual infantil. Niñas que no hablaban pero que eran portadoras de una enfermedad de transmisión sexual y que las conductas de juegos sexuales y vocabulario acorde con dicha temática acompañaban lo cotidiano de su permanencia en la Casa de Abrigo. Niña, como en la segunda viñeta, que había sido llevada por su madre en reiteradas ocasiones a su médica pediatra a raíz de presentar prurito en la zona genital.

Se evalúan puntos periciales a determinar y se da, desde el inicio, el supuesto de que "los niños mienten", o apareciendo en los dictámenes de los profesionales que la víctima no se encuentra en "condiciones de declarar" ya que no expresa lo sucedido. Como da cuenta la primera viñeta en relación a las dos hermanas. Niñas atravesadas por el síntoma pero que no hablan. Niñas que previo a realizarse la entrevista psicológica en el Cuerpo Técnico Auxiliar se encuentran con su madre y el supuesto abusador y ambos generan un profundo malestar y confusión en las mismas y una "mordaza" respecto a decir lo sucedido. O como en la situación de R., donde lo que surge de lo expresado por la niña, resulta que "no puede confirmar o descartar la ocurrencia del hecho" ya que no surgen lesiones de tipo físico y el relato "no resulta con probable verosimilitud". Niños y niñas que aparecen solos e indefensos ante un sistema que los obliga a "tener que demostrar".

Los niños y niñas que aparecen en las viñetas recortadas presentaban diferentes síntomas manifestados a nivel del cuerpo y a nivel de su conducta. Síntomas que aparecen previo a la intervención de los organismos tanto administrativos como judiciales. Niños que concurrían a la escuela, que eran llevados a sus controles médicos, insertos en una red social en la que los niños manifestaban lo que les estaba sucediendo pero que no se supo leer…

El tiempo

Variable que atraviesa el delito desde las primeras instancias.

El abusador dedica tiempo en el proceso de imposición-seducción. Se observa en la tercera viñeta, en lo relatado por la hermana de R. donde el abusador comienza su accionar de un modo sutil, la llama, la convoca a ir al comedor, situación que se repite cuando él toma cerveza, indicadores que a la joven la alertan y la convocan a recordar las situaciones vividas por su hermana. Situación que le genera un profundo temor permaneciendo despierta durante la noche.

Momentos de confusión donde el niño o niña víctima son convocados por adultos representativos, le transmiten lo secreto de lo que están haciendo.

Aquello que comienza como un juego seductor, en el marco de una relación asimétrica y de poder, niño y niña víctima acceden para luego a medida que pasa el tiempo, que el niño crece, que lo social comienza a mostrarle que existen situaciones que no deben pasar entre un adulto y un niño, surgen las primeras amenazas. En la primera viñeta, la más grande de las hermanas relata como su padrastro se metía en la cama para luego con el tiempo avanza en conductas de índole sexual.

La variable tiempo también se pone claramente de manifiesto al analizar el momento de la develación y las circunstancias son múltiples en ese momento. Un ambiente protectorio y de confianza, una situación que se torna insostenible, niño o niña víctima sometida a niveles de estrés que no pueden sostenerse más.

En la primera viñeta, el niño M. ya en su adolescencia, encuentra en su familia guardadora, sobre todo en la mujer un espacio de confianza y cobijo. Surge allí en ese vínculo la palabra dicha, articulada como hablante. En la segunda viñeta, surge en el espacio escolar, en las profesionales del gabinete psicopedagógico y en la tercera con su tía materna en R. y en el Organismo de Protección Local en la situación de E.. Espacios que los niños y niñas perciben como protectorios del relato de situaciones que se encuentran atravesando o han atravesado.

Palabra que en ciertas ocasiones aparece a destiempo, en otro tiempo diferente, pero que, en un tiempo anterior apareció vía los síntomas que no se supieron leer o no “se sancionaron” como síntomas de abuso, donde lo cronológico y real de los hechos no se relaciona con los tiempos lógicos del psiquismo del niño o niña víctima de abuso sexual.

En la normativa internacional expuesta en el primer capítulo también da cuenta del posicionamiento que los diferentes efectores que tomen conocimiento deben tomar ante la situación de develamiento. Y en dicha circunstancia es fundamental el factor tiempo a fin de realizar toda la serie de acciones tendientes al resguardo de la víctima y de los pasos legales en cuanto a la generación de la denuncia. Aquí es prioritario también tener en cuenta el trato hacia el niño/niña víctima, el cual debe ser con tacto y sensibilidad, teniéndose en cuenta sus necesidades, respetando su integridad en todos los aspectos.

Se observa en ciertas situaciones que, en los profesionales o el personal de salud o educativo a quienes los niños o niñas cuentan lo que les está sucediendo, se producen diferentes sensaciones y sentimientos como temor, confusión, enojo, desborde, que obstaculiza el correcto accionar respecto de la víctima, paralizando al adulto. En otras circunstancias se vislumbra desconocimiento respecto del accionar a realizar, basados en guías de intervención en relación a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos. Dichas situaciones se deben analizar, confrontar y modificar entendiendo que la víctima persiste en situación de vulneración de sus derechos y que las intervenciones respecto de los mismos debe realizarse en forma expedita.

La escucha

Las viñetas expuestas en el presente trabajo dan cuenta que los niños y niñas han hablado y continúan hablando.
Hablan en diferentes espacios desde el momento del develamiento hasta las instancias judiciales y administrativas.

En lo expuesto surge que en muchas circunstancias, los niños y niñas hablan en forma espontánea, en ciertos ambientes protectorios. Y en dichos ambientes, el hablar del niño puede suceder repetirse siempre que sea el niño o niña quién motorice esa demanda. El niño de la primera viñeta, M., ya bajo medida proteccional en Casa de Abrigo, en las entrevistas de seguimiento que se realizaban, sobre todo al culminar las mismas, relataba parte de los hechos de índole sexual que le habían sucedido con la pareja de su madre. Al igual que R., la niña de la tercera viñeta que en diferentes entrevistas relataba los hechos que había sufrido, ubicando que "se sacaba" la angustia que le generaban los recuerdos.

Aparece, en ciertas instancias de intervención, como práctica el volver a preguntar sobre los hechos acontecidos. Adultos que indagan y re-preguntan a los niños y niñas, bajo un manto de prejuicios y dogmas ligados más a una posición patriarcal donde el sometimiento al adulto varón se deja entrever en dichas intervenciones. Donde el descreimiento hacia las víctimas se vislumbra en los hechos. Niñas, que como en la segunda viñeta dan cuenta de la cantidad de veces que lo "ha contado y que ya no lo quieren hacer más". Niñas como R., en la tercera viñeta, que, aun habiéndolo relatado en diferentes circunstancias, inclusive la Cámara Gesell su palabra "no fue creída", allí donde su cuerpo no presentaba marcas compatibles con un posible delito.

Niños, niñas y adolescentes y adultos protectorios que acompañan que no son debidamente informados sobre los pasos a seguir desde la generación de la denuncia y donde también se los expone al relato o se convoca al Organismo de Promoción y Protección local para que "le pregunte" al niño, niña o adolescente previo a la toma de la denuncia, para "ver si dice la verdad".

Lo expuesto en el capítulo N° 1, en la sección de la Normativa Nacional, ley 25.852 da cuenta de los pasos a seguir en cuanto a la entrevista que se llevará a cabo de la cual debe participar personal especializado y que se debe realizar en un lugar acorde bajo sistema de videofilmación y que las alternativas sean seguidas desde afuera y que también el imputado sea notificado.

Toda la normativa expuesta da cuenta de los cuidados que se deben tener en relación a la víctima. Pero surgen errores que dejan vislumbrar la distancia entre la normativa y las prácticas reales que se llevan a cabo.

En la primera viñeta, previo a la entrevista con la psicóloga del Cuerpo Técnico Auxiliar, tanto M. como sus hermanas se encuentran con el presunto abusador y su madre, quienes le hablan acerca de la causa penal y de lo que deben decir, generando en los niños un profundo malestar y angustia.

Igual situación sucede previo a la realización de la segunda Cámara Gesell de M. donde el imputado se presenta minutos previos a la llegada del M. acompañado por una operadora. En dicha ocasión fue fortuito que no se encontraran. Al preguntar a los efectores judiciales acerca de esta situación, dan cuenta de la notificación que se realiza al imputado. Práctica a revisar, a fin de cumplir con la notificación al mismo sin que ello resulte en grave perjuicio y exposición al niño víctima.

A modo de conclusión

….. y reflexionando luego de la realización de este trabajo considero que hay muchísimas prácticas que deben comenzar a realizarse en real concordancia con la normativa que hemos ratificado.

En relación a esto es importante destacar que a nivel local, en ocasión de la realización de la Mesa de Violencia se ha convocado a la confección de un protocolo, esto generado a partir de la exposición que el Organismo Local de Niñez ha realizado con motivo de las múltiples llamadas en ocasión de guardia a fin de escuchar a niños, niñas y adolescentes que " dicen que son abusados" y que se solicita que dicho Organismo concurra a sede policial a fin de ratificar lo expuesto y de ese modo tomar la correspondiente denuncia. Es así que se ha convocado a la realización de un protocolo de intervención en relación a niños, niñas y adolescentes tomando como eje la normativa vigente y la guía "Basta de Violencia".

También es importante destacar la necesidad de profundizar la capacitación de los diferentes efectores tanto en las características del abuso sexual, como en los síntomas que las víctimas pueden presentar como en la normativa que nos rige y los protocolos de intervención a disposición. Entender que el abuso sexual no es como otro delito es fundamental, dado que si no se tiene en cuenta eso, el perfil perverso del abusador avanzará en ocasión de su satisfacción y de su única verdad, encontrando las fallas en el otro y coartando la libertad del sujeto niño.

El abuso sexual infantil es perpetrado por personas adultas cuyos rasgos y funcionamiento ligados a la perversión despiertan en los efectores múltiples sentimientos, algunos de ellos que inmovilizan el accionar protectorio. De esto también hay que estar advertido, ya que el perverso sabe acerca de eso que genera.

El conocimiento certero de todas las características enunciadas hará que los niños, niñas y adolescente víctimas y sus adultos protectorios reciban un abordaje adecuado, integral teniendo como rector la protección de los mismos.

Bibliografía

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas (ONU).

Directrices sobre la Justicia sobre asuntos concernientes a niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos. Organización de Naciones Unidas.

GIBERTI, Eva, Incesto paterno filial, una visión interdisciplinaria. Ed. Universidad. Buenos Aires 1998

GIBERTI Eva, "Violencia sexual contra niños y niñas en las organizaciones familiares", Página 12, Psicología, 15/1172007

INTEBI, Irene, Intervención en casos de maltrato infantil, Colección Documentos Técnicos. Gobierno de Cantabria. 2009

Ley 26.061, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes

Ley 25.852, Código Procesal de la Nación, art. 250 bis

ONU (2011): Observación General Nº12. Derecho del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas (ONU).

ONU (2011): Observación General Nº13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Comité de los Derechos del Niño. Organización de Naciones Unidas (ONU).

PERRONE, Reinaldo y NANNINI, Martine "Violencia y abuso sexuales en la Familia", Ed. Paidós, Buenos Aires 1997

ROZANSKI, Carlos Alberto: Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar? Ed. B Argentina S.A.. Buenos Aires 2003

TOPOROSI, Susana y ROZANSKI, Carlos Alberto, Conferencia "Intervenciones frente a la violencia sexual sobre Niños y adolescentes". Rosario 2016

UNICEF Y ADC (Asociación por los Derechos Civiles): "Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos" Buenos Aires. 2010

UNICEF Y ADC "Acceso a la Justicia de niños/as víctimas en la Argentina. La experiencia de elaboración de protocolos unificados en Formosa, Jujuy y Tucumán. 2015

UNICEF/ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires “Basta de Violencia, Guía de orientaciones y recursos” Buenos Aires. 2013

UNICEF/UNODC Manual sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas. Naciones Unidas. 2010